Expediente: **1617/11-I2**
Carátula: **ROJAS LUISINA EMILIA Y OTROS C/ EVENTOS URQUIZA S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACIONES S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20263999313 - ROJAS, LUISINA EMILIA-ACTOR
20263999313 - MEDRANO, ROXANA FATIMA-ACTOR
90000000000 - BETHENCOURT, ANA CAROLINA-CODEMANDADO 2
20263999313 - CHACANA, CARLOS ESTEBAN-ACTOR
90000000000 - DARELLI, IRIS JAQUELINE-CODEMANDADO 2
20263999313 - MEDRANO, CARLOS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - EVENTOS URQUIZA S.R.L., -DEMANDADO
23178601059 - GODOY, CRISTOBAL G.-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1617/11-I2

H103064963835

JUICIO: ROJAS LUISINA EMILIA Y OTROS c/ EVENTOS URQUIZA S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACIONES s/ X - INSTANCIA UNICA 1617/11-I2

San Miguel de Tucumán, 25 de marzo de 2024

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "ROJAS LUISINA EMILIA Y OTROS c/ EVENTOS URQUIZA S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACIONES s/ X - INSTANCIA UNICA" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el embargo definitivo solicitado, de cuyo estudio

RESULTA

En fecha 08/03/2024 se presentó el letrado Cristobal Gregorio Godoy, por sus propios derechos, solicitando que se trabe embargo definitivo sobre fondos depositados por parte del Banco Galicia, por $99.139,44, esto a fin de garantizar sus honorarios.

CONSIDERANDO:

El ejecutante cuenta con sentencia de Trance y Remate por sus honorarios profesionales regulados (de fecha 12/03/2021), en donde la codemandada Iris Jacqueline Darelli (CUIT 23-21354809-4) resultó condenada al pago de estos. Posteriormente, en fecha 01/09/2021, se dictó una sentencia de embargo definitivo de fondos de propiedad de la accionada por la suma de $71.944,44 en el Banco Galicia, quien mediante informe de fecha 17/12/2021 indicó que la ejecutada no contaba con fondos en su institución. Ante esta respuesta, el ejecutante -en fecha 11/02/2022- desistió de aquel embargo y solicitó que se admitiera un embargo de bienes muebles para garantizar sus honorarios. Este pedido fue aprobado mediante la interlocutoria de 17/02/2022. Librado el correspondiente mandamiento (nro. 89 de fecha 23/02/2022), el 30/03/2023 el oficial de justicia informó que no llevó adelante la medida.

Paralelamente y, a pesar de habérsele ordenado al Banco de Galicia y Buenos Aires SAU mediante el oficio nro.289 (de fecha 23/02/2022) dejar sin efecto el embargo admitido (01/09/2021), en 22/02/2024 acompañó un informe en donde comunicaba la retención de fondos por la suma de $99.139,44.

Por este motivo, el 08/03/2024, el ejecutante solicitó que se admitiera un embargo definitivo de dichos fondos, para cobrar parcialmente sus honorarios.

De la consulta de las cuentas bancarias judiciales se desprende que dicha suma se encuentra depositada en la cuenta nro. 562209559434696 (CBU 2850622350095594346965) a nombre de los autos del título.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el art.278 (supletorio conf. art.32 CPL), a fin de evitar dobles imposiciones que pudieran resultar inútilmente gravosas o perjudiciales para la parte demandada, corresponde dejar sin efecto la medida resuelta mediante interlocutoria de fecha 17/02/2022.

Entonces, teniendo en cuenta la naturaleza alimentaria de los honorarios, la concurrencia de los requisitos de procedencia del art. 291 CPCC y al art. 32 CPL, corresponde acceder a la medida de embargo definitivo solicitada, hasta cubrir la suma de $71.944,44 en concepto de honorarios regulados, con más la suma de $7.195 en concepto del 10% de aportes de ley, con más $20.000 estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: corresponde su imposición a la codemandada Iris Jacqueline Darelli (conf. art.61 CPCC)

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. DEJAR sin efecto la medida de embargo admitida mediante interlocutoria de fecha 17/02/2022 sobre bienes muebles de la codemandada Iris Jacqueline Darelli.

II. ADMITIR la medida solicitada, en consecuencia y sin perjuicio de terceros, **TRABESE EMBARGO DEFINITIVO**, sobre fondos depositados en la cuenta bancaria judicial nro. **562209559434696 (CBU 2850622350095594346965)** a nombre de los autos del título y que se encuentran depositados en el Banco Macro a la orden de este Juzgado y Secretaría, hasta cubrir la suma de **PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($71.944,44),** en concepto de honorarios en favor del Dr. Godoy, con más la suma de **PESOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO ($7.195)** en concepto del 10% de aportes de ley 6.059, con más **PESOS VEINTE MIL ($20.000)** estimados provisoriamente para responder por acrecidas. estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

III. Atento a las constancias de autos, proveyendo lo solicitado por el letrado peticionante en escrito de fecha 19/02/24, y contando el peticionante con honorarios regulados en autos, sentencia de trance y remate ordenada mediante resolutiva de fecha 12/03/21 y planilla de actualización de honorarios aprobada en resolución de fecha 20/05/21, y encontrándose acreditada la existencia de fondos disponibles depositados en el Banco Macro S.A. (Cta. N°562209559434696) dadas en pago por la demandada producto de la medida ordenada, **UNA VEZ FIRME LA PRESENTE RESOLUCION corresponde ordenar el pago a favor del letrado CRISTOBAL GREGORIO GODOY MP.3635 CUIT: 23-17860105-9, por la suma de $71.944,44.- en concepto de honorarios.**

Asimismo, corresponde retener del monto depositado la suma de $12.950.- en concepto de aportes previsionales (art. 26 incisos ‘j’ y ‘k’ de la ley 6059).

Para su cumplimiento, **LIBRESE OFICIO** a la mencionada entidad bancaria para que proceda a: 1) TRANSFERIR la suma de $66.188,88 obrantes en la cuenta N°562209559434696 perteneciente a los autos del rubro a la cuenta N° 4-037-0001121416-6 del Banco Hipotecario, CBU 0440037040000112141660, siempre y cuando fuera de titularidad de Godoy, Cristóbal Gregorio C.U.I.T. 23-17860105-9.

2) TRANSFERIR la suma de $12.950.- obrantes en la cuenta N°562209559434696 perteneciente a los autos del rubro a la Cuenta Corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N° 2850622330001000055312, perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (CUIT N° 33-53964515-9).

Fecho, procédase por Secretaría Actuaria al diligenciamiento del oficio mencionado a través de los medios electrónicos habilitados a tal fin por la entidad bancaria oficiada y que fuera oportunamente informadas por la Secretaria de Superintendencia de la CSJT. Asimismo, por Secretaría Actuaria comuníquese lo aquí dispuesto a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a través del casillero digital habilitado a tal fin, dejando constancia en el expediente de todo lo actuado.-

IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V. Encontrándose cumplida la medida, **NOTIFÍQUESE** a LAS PARTES la presente resolutiva, conforme art. 282 del CPCC.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER-OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo

Vla. Nominación

Actuación firmada en fecha 25/03/2024

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.